

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 083-2024-CO-P-UNDAR**

Huánuco, 17 de julio de 2024

VISTO:



Informe N° 013-2024-UNDAR/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 18 de enero de 2024; el Informe N° 426-2024-UNDAR/P-OPP-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 12 de mayo de 2024; el Informe N° 194-2024-UNDAR/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 12 de junio de 2024; el Informe N° 279-2024-UNDAR/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 25 de junio de 2024; la Carta N° 104-2024-UNDAR/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 2 de julio de 2024; el Informe Legal N° 117-2024-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de julio de 2024; el Memorando N° 696-2024-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 8 de julio de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que una de las funciones del presidente es: *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 083-2024-CO-P-UNDAR**

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala los derechos de los servidores bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, respecto del pago de vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. Por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración al momento del cese;

Que, mediante el Informe Legal N° 60-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que deviene en **FUNDADO** el pago de beneficios sociales en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, a favor de la ex servidora **YESSICA SOLEDAD TRUJILLO GÓMEZ**;

Que, con el Informe Legal N° 089-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 7 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que deviene en **FUNDADO** el pago de beneficios sociales en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, a favor de los ex servidores **ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA** y **CARLOS MANUEL MANSILLA VASQUEZ**;

Que, a través del Informe Legal N° 097-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 5 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que deviene en **FUNDADO** el pago de vacaciones trucas en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, a favor de los ex servidores **FIDEL FÉLIX MONTES GODOY**, **CARMEN AMELIA CABRERA VELA**, **RUBÉN GARCÍA HUAMANÍ**, **MARICELA LUCINDA ORIHUELA CORREA** y **MARCY GAVY ROSALES CARHUARICRA**;

Que, con el Informe Legal N° 001-2023-UNDAR/P-SG, de fecha 7 de noviembre de 2023, la Secretaria General opina que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 146-2023-CO-P-UNDAR, que deviene en **FUNDADO** el pago de vacaciones trucas en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, a favor del servidor **Abg. YING SANTOS HINOSTROZA**, cuando ostentaba el cargo de exasesor de Presidencia de la Comisión Organizadora;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 083-2024-CO-P-UNDAR**



Que, mediante el Informe N° 013-2024-UNDAR/DGA-URH, de fecha 16 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa, entre otros que, se procedió a realizar el cálculo de vacaciones truncas del servidor Figueroa Ferrer, Edwin Alberto, teniendo en cuenta el tiempo en el cargo de Director General de Administración, designado con Resolución de Comisión Organizadora N° 236-2023-CO-UNDAR y concluyó con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2024-CO-UNDAR, cuyo cálculo lo detallo en el cuadro 1; asimismo, informa que debido a la carencia de presupuesto durante el año 2023, no se dio trámite al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los ex servidores CAS, quedando pendiente de cancelación según los documentos: Informe N° 082-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 5 de abril del 2023, y se dio cumplimiento a la Resolución de Presidencia N° 001-2024-CO-P-UNDAR, de fecha 04 de enero de 2024; Informe N° 176-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 31 de julio del 2023; Informe N° 207-2023-UNDAR/DGA-URH, de fecha 28 de agosto del 2023; y detalla el cuadro 2, RELACIÓN DE DEUDAS DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS 2023, SERVIDORES CAS UNNDAR;

Que, con el Informe N° 426-2024-UNDAR/P-OPP-UPPM, de fecha 12 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica la aprobación de la Certificación de Créditos N° 00340-2024, PARA EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS DE LOS EX TRABAJADORES CAS 2023-2024, por el monto de S/ 80,581.70 (Ochenta Mil Quinientos Ochenta y uno con 70/100 soles) requerido según Informe N° 13-2024-UNDAR/DGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, con cargo a la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones sociales en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios – RO; documento que es remitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Dirección General de Administración, a través del Informe N° 194-2024-UNDAR/P-OPP, de fecha 12 de junio de 2024;

Que, mediante el Informe N° 279-2024-UNDAR/DGA-URH, de fecha 25 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa entre otros que el expediente remitido cuenta con disponibilidad presupuestal, certificación presupuestal, quedando pendiente la aprobación de pago con acto resolutivo, por lo que, solicita emisión del acto resolutivo;



Que, a través de la Carta N° 104-2024-UNDAR/DGA-URH, de fecha 2 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita opinión legal de cada uno de los servidores ex servidores para reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del año 2023 y año 2024;

Que, con el Informe Legal N° 117-2024-UNDAR/P-OAJ, de fecha 4 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DE LOS EX SERVIDORES: YESSICA SOLEDAD TRUJILLO GOMEZ, ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, FIDEL FÉLIX MONTES GODOY, YING SANTOS HINOSTROZA, CARMEN AMELIA CABRERA VELA, RUBEN GARCÍA HUAMANÍ, MARICELA LUCINDA ORIHUELA CORREA, MARCY GAVY ROSALES CARHUARICRA Y EDWIN ALBERTO FIGUEROA FERRER; en los siguientes términos:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 083-2024-CO-P-UNDAR

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

De la opinión legal respecto al pago de vacaciones truncas a los ex servidores: **YESSICA SOLEDAD TRUJILLO GOMEZ, ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, FIDEL FELIX MONTES GODOY, YING SANTOS HINOSTROZA, CARMEN AMELIA CABRERA VELA, RUBEN GARCIA HUAMANI, MARICELA LUCINDA ORIHUELA CORREA y MARCY GAVY ROSALES CARHUARICRA**

2.2 Al respecto, cabe señalar que luego de revisar el acervo documentario de los informes legales de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha corroborado que la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal correspondiente a través de sendos informes legales respecto a dichos ex servidores, de acuerdo al siguiente detalle: **YESSICA SOLEDAD TRUJILLO GOMEZ** (Informe Legal N° 60-2023-UNDAR/P-OAJ), **ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA** (Informe Legal N° 089-2023-UNDAR/P-OAJ), **FIDEL FELIX MONTES GODOY, CARMEN AMELIA CABRERA VELA, RUBEN GARCIA HUAMANI, MARICELA LUCINDA ORIHUELA CORREA, MARCY GAVY ROSALES CARHUARICRA** (Informe Legal N° 097-2023-UNDAR/P-OAJ) y **YING SANTOS HINOSTROZA** (Informe Legal N° 001-2023-UNDAR/P-SG); en ese sentido, **CARECE DE OBJETO** que esta Oficina emita nuevamente opinión legal sobre los mismos.

2.3 En este devenir, existiendo opinión legal sobre el pago de vacaciones truncas a los ex servidores: **YESSICA SOLEDAD TRUJILLO GOMEZ** (Informe Legal N° 60-2023-UNDAR/P-OAJ), **ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA** (Informe Legal N° 089-2023-UNDAR/P-OAJ), **FIDEL FELIX MONTES GODOY, CARMEN AMELIA CABRERA VELA, RUBEN GARCIA HUAMANI, MARICELA LUCINDA ORIHUELA CORREA, MARCY GAVY ROSALES CARHUARICRA** (Informe Legal N° 097-2023-UNDAR/P-OAJ) y **YING SANTOS HINOSTROZA** (Informe Legal N° 001-2023-UNDAR/P-SG); y contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000340-2024, para el correspondiente pago; corresponde **remitirse** el presente expediente administrativo a Secretaría General, a efectos de que se **PROYECTE** la Resolución de Presidencia correspondiente.

De la opinión legal respecto al pago de vacaciones truncas al ex servidor EDWIN ALBERTO FIGUEROA FERRER, por haberse desempeñado como Director General de Administración

2.4 Sobre el particular, cabe indicar que luego de revisar el acervo documentario de los informes legales de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha corroborado que la Oficina de Asesoría Jurídica no ha emitido opinión legal al respecto; en ese sentido, **a través del presente Informe Legal se emite la correspondiente opinión legal.**

2.5 De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de 30 días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 083-2024-CO-P-UNDAR



- 2.6** Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. Por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración al momento del cese.
- 2.7** Pues bien, revisado los actuados del expediente administrativo se aprecia el cálculo de la liquidación de las vacaciones truncas del ex servidor bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, EDWIN ALBERTO FIGUEROA FERRER, por haberse desempeñado como Director General de Administración, a través de la Liquidación de Beneficios N° 001-2024. Entonces, desprendiéndose que la citada unidad es el órgano responsable del cálculo y/o liquidación de beneficios laborales (lo cual no constituye función propia de la Oficina de Asesoría Jurídica) y, contándose con la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; esta Oficina opina que deviene en **FUNDADO** el pago de vacaciones truncas en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, a favor del EDWIN ALBERTO FIGUEROA FERRER, por haberse desempeñado como Director General de Administración.

III. OPINIÓN

- 3.1** Que, respecto al pago de vacaciones truncas a los ex servidores: **YESSICA SOLEDAD TRUJILLO GOMEZ** (Informe Legal N° 60-2023-UNDAR/P-OAJ), **ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA** (Informe Legal N° 089-2023-UNDAR/P-OAJ), **FIDEL FELIX MONTES GODOY**, **CARMEN AMELIA CABRERA VELA**, **RUBEN GARCIA HUAMANI**, **MARICELA LUCINDA ORIHUELA CORREA**, **MARCY GAVY ROSALES CARHUARICRA** (Informe Legal N° 097-2023-UNDAR/P-OAJ) y **YING SANTOS HINOSTROZA** (Informe Legal N° 001-2023-UNDAR/P-SG); la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la respectiva opinión legal a través de sendos informes legales, los cuales se adjunta en copias simples; por lo que, **CARECE DE OBJETO** que esta Oficina emita nuevamente opinión legal sobre los mismos.
- 3.2** Que, existiendo opinión legal sobre el pago de vacaciones truncas a los ex servidores: **YESSICA SOLEDAD TRUJILLO GOMEZ** (Informe Legal N° 60-2023-UNDAR/P-OAJ), **ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA** (Informe Legal N° 089-2023-UNDAR/P-OAJ), **FIDEL FELIX MONTES GODOY**, **CARMEN AMELIA CABRERA VELA**, **RUBEN GARCIA HUAMANI**, **MARICELA LUCINDA ORIHUELA CORREA**, **MARCY GAVY ROSALES CARHUARICRA** (Informe Legal N° 097-2023-UNDAR/P-OAJ) y **YING SANTOS HINOSTROZA** (Informe Legal N° 001-2023-UNDAR/P-SG); y contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000340-2024, para el correspondiente pago; se **REMITA** el presente expediente administrativo a Secretaría General, a efectos de que se **PROYECTE** la Resolución de Presidencia correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 083-2024-CO-P-UNDAR

3.3 Que, concerniente al pago de vacaciones trucas al ex servidor **EDWIN ALBERTO FIGUEROA FERRER**, por haberse desempeñado como Director General de Administración, cabe señalar que no existe en el acervo documentario de los informes legales de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal al respecto; en este contexto, a través del presente Informe Legal se emite la siguiente opinión legal:

- Que, deviene en **FUNDADO** el pago de vacaciones trucas en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, a favor del ex servidor **EDWIN ALBERTO FIGUEROA FERRER**, por haberse desempeñado como Director General de Administración.
- Que, respecto al cálculo y/o Liquidación de Beneficios N° 001-2024, practicada por la Unidad de Recursos Humanos, **NO CORRESPONDE** a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento, puesto que, según los documentos de gestión vigentes en la entidad, la Unidad de Recursos Humanos es el área técnica especializada responsable de ejecutar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNDAR; por lo tanto, cada unidad u órgano es responsable de las funciones que por ley le corresponde (...);

Que, a través del Memorando N° 696-2024-UNDAR/CO-P, de fecha 8 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone la emisión de acto resolutivo respecto al reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de los ex servidores CAS;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR FUNDADO el pago de vacaciones trucas en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, a favor de los ex servidores: **YESSICA SOLEDAD TRUJILLO GOMEZ, ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, FIDEL FELIX MONTES GODOY, CARMEN AMELIA CABRERA VELA, RUBEN GARCIA HUAMANI, MARICELA LUCINDA ORIHUELA CORREA, MARCY GAVY ROSALES CARHUARICRA, YING SANTOS HINOSTROZA y EDWIN ALBERTO FIGUEROA FERRER** (por haberse desempeñado como Director General de Administración); consecuentemente, **RECONOCER** el pago por concepto de vacaciones trucas de los ex servidores mencionados, de acuerdo a los montos que se señala en los siguientes cuadros, según el informe N° 013-2024-UNDAR/DGA-URH, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal emitida por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° 426-2024-UNDAR/P-OPP-UPPM, de fecha 12 de mayo de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 083-2024-CO-P-UNДАР

CUADRO N° 01, LIQUIDACIÓN 2024

N° de Liquidación	DNI	Apellidos y Nombres	Vacaciones no gozadas	Vacaciones Truncas	Descuentos (-)	Total a Pagar S/.
001-2024	40053010	Figueroa Ferrer, Edwin Alberto	0.00	1,263.37	0.00	S/. 1,263.37
TOTAL						S/. 1,263.37

CUADRO 2 RELACIÓN DE DEUDAS DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS 2023, SERVIDORES CAS UNДАР

N°	N° de LIQUIDACIÓN.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Cargo	Remuneración Mensual	Tiempo de servicios	Fecha de inicio de contrato	Fecha de fin de contrato o renuncia	Total pago de vacaciones gozadas y Vacaciones truncas
1	Liq 002-2023	42702439	Trujillo Gomez Yessica Soledad	Jefe de OPP	6,064.19	6 meses, 28 días	1/08/2022	28/02/2023	2,207.19
2	Liq. 005-2023	08561544	Benavides Rivera Elena Rafaela	Vicepresidenta Académica	15,064.19	3 Años, 6 meses, 22 días	29/11/2019	20/06/2023	45,108.85
3	Liq. 007-2023	22517948	Montes Godoy Fidel Felix	Jefe de OPP	6,064.19	0 Años, 2 meses, 16 días	15/05/2023	31/07/2023	1,280.22
4	Liq. 008-2023	4180188	Santos Hinostroza Ying	Asesor de PCO	6,064.19	0 Años, 8 meses, 02 días	29/11/2022	31/07/2023	4,076.48
5	Liq. 009-2023	40945365	Cabrera Vela Carmen Amelia	Asesor Legal	6,064.19	4 Años, 0 meses, 30 días	1/08/2019	31/07/2023	12,431.59
6	Liq. 010-2023	23266645	García Huamani Rubén	Director General de Administración	6,064.19	0 Años, 11 meses, 30 días	1/08/2022	31/07/2023	6,064.19
7	Liq. 011-2023	47043565	Orihuela Correa Maricela Lucinda	Especialista en recursos Humanos	3,064.19	2 Años, 8 meses, 1 días	1/09/2020	30/07/2023	6,034.36
8	Liq. 012-2023	46798714	Rosales Carhuaricra Marcy Gavy	Trabajadora Social	2,564.19	1 Año, 9 meses, 27 días	4/10/2021	31/07/2023	2,115.45
TOTAL									S/. 79,318.33
TOTAL GENERAL CUADRO 1 + CUADRO 2									S/. 80,581.70

ARTÍCULO 2. DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y los órganos competentes, realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente; por lo expuesto en los considerandos precedentes.



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 083-2024-CO-P-UNDAR

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y a los interesados, y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR



Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNDAR

